

A despacho, hoy 12 de diciembre de 2021.


Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

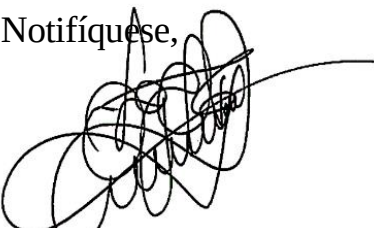
Verificada la procedencia de la medida cautelar solicitada, de acuerdo con lo establecido en los arts. 593 y 599 del C.G.P, se decreta de la siguiente manera:

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer el demandado Jhon Jairo López Castillo en el establecimiento financiero Banco Falabella.

En tal sentido ofíciase a los gerentes de las citadas entidades bancarias, informándoles que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberán constituir certificado de depósito y dejarlo a disposición de éste Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 660012031001 del Banco Agrario de la ciudad, advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de \$11.760.294,00.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en escrito visible en el archivo digital 09 del cuaderno de medidas, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la medida cautelar dirigida al Banco Pichincha, sobre dicha petición no se dará ningún trámite.

Notifíquese,


Olga Cristina Garcia Agudelo
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 199 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 13 de Diciembre de 2022.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario